

RAD: 2022-307

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada JUAN CAMILO DUQUE PINEDA menor de edad, esta siendo representado dentro del trámite por curador Ad-Litem, la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien fue designada mediante auto del 21-06-2022, quien aceptó el cargo, notificándose por parte de esta dependencia judicial el 05-07-2022, enviándose el expediente digital y presentando dentro del término de ley el 03-08-2022, la contestación, sin proponer excepciones, estando pendiente de nombrar curador Ad-Litem que represente los intereses de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GIRALDO DUQUE RAMÍREZ, con la finalidad de impulsar el proceso. Sírvase Proceder.

Medellín 01 de septiembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1831
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00307 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	NUBIA ELENA PINEDA QUIROZ C.C. 43.518.860
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: JUAN CAMILO DUQUE PINEDA MENOR DE EDAD E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GIRALDO DUQUE RAMÍREZ, quién en vida se identificaba con C.C. 98.493.166
Decisión:	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA PARTE DEMANDADA HEREDERO DETERMINADO JUAN CAMILO DUQUE PINEDA MENOR DE EDAD Y NOMBRA CURADOR AD-LITEM A LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM que representa los intereses de la parte demandada HEREDERO DETERMINADO JUAN CAMILO DUQUE PINEDA MENOR DE EDAD, toda vez que dentro del término de ley se allegó contestación de la demanda, sin proponer excepciones.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por otra parte teniendo en cuenta que dentro del proceso ya se encuentra debidamente diligenciado e ingresado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial (TYBA) el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor DEL SEÑOR GIRALDO DUQUE RAMÍREZ y a la fecha no hay solicitudes pendientes de resolver de personas interesadas en intervenir dentro del proceso, se nombrará curador Ad- litem para que represente los intereses de la parte demandada, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GIRALDO DUQUE RAMÍREZ, designando por economía procesal a la misma curadora Ad -Litem, que ya intervino dentro del proceso en representación de la parte demandada heredero determinados, dado que ya tiene conocimiento del proceso.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Una vez aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM que representa los intereses de la parte demandada como HEREDERO DETERMINADO JUAN CAMILO DUQUE PINEDA MENOR DE EDAD, toda vez que dentro del término de ley se allegó contestación de la demanda, sin proponer excepciones.

SEGUNDO: NOMBRAR CURADOR AD -LITEM para la representación de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GIRALDO DUQUE RAMÍREZ a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien se localiza en la carrera

48 No 48-39 2 piso de Itagüí y en el celular 312-779-69-74, con correo electrónico madabogada@hotmail.com a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

En este punto se advierte que su nombramiento se hace por economía procesal, al haber ya intervenido dentro del trámite en representación de la parte demandada heredero determinado menor de edad y tener conocimiento de la demanda.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en calidad de defensora de oficio en más de cinco procesos, conforme lo estipula el artículo 48 numeral 7 ibidem.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ